



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° 282 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 24 Agosto de 2021

VISTO:

Mediante el Oficio N° 359-2021-GR-CAJ/DRA-OAD, de fecha 24 de agosto de 2021, con MAD: 05909444, sobre designación de nuevo administrador; y encargo de manejo de fondos de la administración de Agencia Agraria Santa Cruz; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “*Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: “*Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”.

Que, mediante el Oficio N° 83-2021-GR-CAJ/DRAC/AASC, con MAD N° 5906309, de fecha 20 de agosto de 2021, remitido por el M.V. Henry H. Delgado Posadas Director de la Agencia Agraria Santa Cruz para el Ing. Elfer Neira Huamán Director Regional de Agricultura Cajamarca y al Lic. Samuel Lozano Mejía Director de Administración-DRAC, para conocimiento del Memorando N° 01-01-2021-GR-CAJ-DRAC-AASC, de fecha 03 de marzo de 2021, mediante el cual se encarga la Administración de la Agencia Agraria Santa Cruz al **Ing. SANTIAGO RUBÉN QUISPE VILLALOBOS**.

Que, la “designación” es una modalidad de desplazamiento de personal regulado en el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 055-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 726, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: “*La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en las mismas o diferente Entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la Entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado*”.

Que, la apertura para el manejo de anticipo en calidad de Encargos, se encuentra normada y regida por la Directiva de tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directorial N° 002-2007-EF/7.15 y su modificatoria, la Resolución Directorial N° 001-2011-EF-77.15, la Resolución Directorial N° 004-2011-EF/77.15; así como las normas para los procedimientos de pagos establecidos por los Decretos Ley Nos. 10350 y 19463, concordante con la Resolución Suprema N° 026-89-EF/77.15, que aprueba las Normas Generales de Tesorería y el Decreto Supremo N° 347-90-EF, que regula la Administración de Fondos Públicos y sus modificatorias.

Que, el artículo 10, numeral 40.4, literal a) de la Resolución Directorial N° 001-2011-EF/77.15, modificado por la Resolución N° 004-2011-EF/77.15, refiere que: “*El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la caja chica, el responsable único de sus administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la caja chica, el monto máximo por cada adquisición*”.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 282 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 24 Agosto de 2021

y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentadas en otros aspectos; b) El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por cierto 20% de una UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente. C) El gasto en el mes con cargo a dicha caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo. d) Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la caja chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo. E) No está permitida en entrega provisional de recursos con cargo a la citada caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados debe justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente. F) El Director General de Administración, a quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin y perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. G) Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, periodos transcurridos entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que lo autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

Que, la designación de Directivos en la Administración Pública está facultado de conformidad con el literal a) del numeral 8.1 del Artículo 8º del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año 2020, que establece lo siguiente: *“La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de la gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativas sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades”*.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 19-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 29 de enero de 2021, en el artículo primero; se designa como Responsable del manejo de Anticipo en calidad de encargo interno al servidor administrativo **HENRY H. DELGADO POSADAS** de la Agencia Agraria **SANTA CRUZ** para atender los gastos de adquisición de bienes y servicios en relación al Anexo N° 01 de la relación de específicas de gasto señalado en el artículo segundo de dicha Resolución en mención.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, el Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto de Urgencia N° 014-2019, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE

Artículo Primero. - **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 019-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 29 de enero de 2021; en el extremo que dispone designar al señor **HENRY H. DELGADO POSADAS** como responsable del manejo de anticipos en calidad de encargo interno como administrador de la Agencia Agraria de **SANTA CRUZ**, **dándole** las gracias a nombre de la institución por los servicios prestados conforme a la encargatura que se le encomendó.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 282 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 24 Agosto de 2021

Artículo Segundo. - DESIGNAR a partir del 24 de agosto de 2021 al Ing. SANTIAGO RUBÉN QUISPE VILLALOBOS en el cargo de Administrador de la Agencia Agraria SANTA CRUZ con todas las funciones y atribuciones que el cargo amerite y como responsable del manejo de anticipos en calidad de encargo interno al servidor administrativo para atender los gastos de adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de la relación de específicas de gastos señalados en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 019-2021-GR.CAJ/DRA.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y publicarlo en la página web de la Direccion Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR